Zipaquirá (Cundinamarca) Dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente proceso al despacho a fin de resolver las objeciones planteadas por el extremo demandante respecto al trabajo de partición allegado por el auxiliar de la justicia, al cual se le corrió traslado por auto del 17 de marzo de año que avanza se evidencia que el pasado 1 de abril de los corrientes, los extremos procesales por conducto de sus apoderados judiciales, allegaron trabajo de partición debidamente confeccionado por las partes, de mutuo acuerdo en donde también solicitan dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición, pedimento que no puede ser efectuado en las presentes diligencias habida cuenta que los extremos procesales tuvieron la oportunidad de realizar el trabajo de partición de manera conjunta y debido a la falta de acuerdo de los mismos, se solicitó se nombrara auxiliar de la justicia para tal efecto, por lo que no se dará trámite a la partición allegada por los apoderados.

En razón de lo anterior, se insta a las partes, para que si es del caso brinden las instrucciones al auxiliar de la justicia y coadyuven el trabajo partitivo que este presente, conforme a la regla establecida en el numeral 1° del artículo 508 del C.G.P. lo cual deberán realizar dentro del término de cinco días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c87c376be2f3d3553948473c8134b65abd4de41a1a9c5d37c0639ac7d7ddbf76

Documento generado en 18/04/2022 03:38:01 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica